

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 653

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANGEL MARÍA QUELAL
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00521-00

Es allegado renuncia del poder inicialmente otorgado a la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S. y a su vez, es aportado poder otorgado a la abogada LAURA ISABEL ORDÓÑEZ, los cuales cumplen con los requisitos de las normas vigentes.

Por otro lado, es aportadas constancias de notificación al demandado, con resultado negativo, por tal motivo y ante la afirmación de no conocer otra dirección de notificación, solicita la togada se procesa con el emplazamiento del demandado.

Es por lo previo, que se ordenará el emplazamiento del demandado ANGEL MARIA QUELAL de conformidad con los Arts. 293 Y 108 del CGP, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 respecto el emplazamiento.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem Dra. Angela Sofía Realpe Narváez, con número de localización 3186744094, para que represente los intereses del demandado; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ANGEL MARÍA QUELAL, la cual debe surtirse con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la Dra. **Angela Sofía Realpe Narváez**, con número de localización 3186744094, en calidad de cuarador *ad- litem* del demandado ANGEL MARÍA QUELAL, dentro del proceso EJECUTIVO

que promueve BANCO W S.A. en su contra. Advirtiéndole que la posesión de la auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que hace la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S. al poder inicialmente otorgado por la entidad demandante.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada LAURA ISABEL ORDONEZ MALDONADO, portadora de T.P. No. 289.126 del CS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300521